



Resolución 0201 de 2006

(agosto 28)

Por la cual se prorroga el término de respuesta a unos cuestionarios en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0170 del 21 de julio de 2006.

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto-ley 210 de 2003, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 991 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0170 del 21 de julio de 2006, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dispuso la apertura de la investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de clasificadas en las siguientes subpartidas arancelarias y origen:

De la República Popular China: 5209420000, 5211420000, 5212240000 (Grupo Kansas-Denim); 5208420000, 5208490000, 5210410000, 5210490000, 5407420000, 5407440000, 5407610000, 5513110000, 5513210000, 5513310000, 5513410000, 5514220000, 5515110000, 5515120000 (Grupo Moda, preteñidos o mezclas); 5407520000, 5407540000 (Grupo Tejidos Sintéticos); 6302220000, 6302320000, 6302510000, 6302530000 (Grupo Línea Hogar); 5208120000, 5208220000, 5208230000, 5208320000, 5208330000, 5208390000, 5208520000, 5209210000, 5209220000, 5209310000, 5209320000, 5209510000, 5211310000, 5211320000, 5211520000, 5211590000 (Grupo algodones); 6303120000 (Grupo cortinas) y 6302600000 (Grupo toallas).

De Territorio Aduanero distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (Taipei Chino): 5209420000, 5211420000, 5212240000 (Grupo Kansas-Denim); 5208420000, 5208490000, 5210410000, 5210490000, 5407420000, 5407440000, 5407610000, 5513110000, 5513210000, 5513310000, 5513410000, 5514220000, 5515110000, 5515120000 (Grupo Moda, preteñidos o mezclas); 5407520000, 5407540000 (Grupo Tejidos Sintéticos);



Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la mencionada resolución, la Subdirección de Prácticas Comerciales envió cuestionarios a la Embajada de la República Popular China en Colombia, Oficina Comercial de Territorio Aduanero distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (Taipei Chino) para su conocimiento y divulgación a los productores y exportadores, así como también a los importadores y comercializadores, a fin de obtener mayor información en la investigación, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 del Decreto 991 de 1998;

Que las empresas importadoras colombianas Studio F y Sutex S. A., las compañías exportadoras de Taipei, Taiwán, Saint T. H. Textiles Co., Ltd., y Orientex Precisión Ind. Co. Ltd., y la Oficina Comercial de Taipei en Colombia, mediante comunicaciones del 17, 18, 22 y 23 de agosto del presente año, solicitaron prorrogar el término de respuesta a los referidos cuestionarios, aduciendo varios problemas para acopiar oportunamente la información requerida, debido a la gran cantidad de datos que manejan las empresas, dificultades por las distancias geográficas y demoras en el correo, motivos por los cuales necesitan de un mayor tiempo para presentar las respuestas adecuadas.

Que conforme con lo establecido en el inciso 2° del artículo 47 del citado decreto, es procedente prorrogar el plazo para la respuesta a los cuestionarios, por una sola vez y para todas las partes interesadas, hasta por diez (10) días calendario adicionales, en caso de solicitud debidamente justificada;

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, así como el debido proceso y el derecho a la defensa conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y demás normas procesales civiles concordantes, resulta procedente unificar el término de prórroga para todas las partes interesadas en la presente investigación;

Que dado que la solicitud de la parte interesada mencionada se encuentra debidamente justificada, existe mérito suficiente para prorrogar el término de recepción de los cuestionarios, hasta el 28 de septiembre de 2006,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar hasta el día 28 de septiembre de 2006, el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios remitidos, con el fin de obtener información pertinente para la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 0170 del 21 de julio de 2006.

Artículo 2°. Comunicar el contenido de la presente resolución a las partes interesadas.

Artículo 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.



**Ministerio de Comercio, Industria
y Turismo**
República de Colombia

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de agosto de 2006.

Rafael Antonio Torres Martín.
(C.F.)

DIARIO OFICIAL No 46.377
Bogotá, D. C., jueves 31 de agosto de 2006